

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-013

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ACTIVAR LAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 76 DE 5 DE MAYO DE 2000, SEGÚN
ENMENDADA**

- POR CUANTO: Puerto Rico enfrenta la mayor crisis energética de su historia. La dependencia excesiva en combustibles derivados del petróleo nos ha convertido en presa de trastornos geopolíticos en otras partes del mundo y de la resultante volatilidad en el precio del petróleo. Esta vulnerabilidad atenta contra la vida, la salud, la economía, el ambiente y la seguridad de todos los puertorriqueños.
- POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2010-034 se declaró una emergencia en la infraestructura de generación eléctrica en Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000 y se estableció como una prioridad el desarrollo de una nueva infraestructura generatriz que no dependa de combustibles derivados del petróleo, que use fuentes alternas como el gas natural y fuentes renovables que abundan en Puerto Rico como el viento y el sol, entre otras.
- POR CUANTO: Dicha Orden Ejecutiva Núm. OE-2010-034 ordenó la utilización del proceso expedito de la referida Ley Núm. 76, *supra*, para el trámite de los permisos de todos los proyectos de renovación de la infraestructura energética de Puerto Rico, definidos en la Orden Ejecutiva como Proyectos de Energía.
- POR CUANTO: Las circunstancias mundiales recientes han puesto de manifiesto la vulnerabilidad de Puerto Rico por causa de nuestra dependencia excesiva del petróleo. Al momento de decretar la emergencia energética y de emitir la Orden Ejecutiva Núm. OE-2010-034, el precio del barril de petróleo era aproximadamente \$73.00 según datos de la United States Energy Information Administration. Los incidentes recientes en el Medio Oriente han provocado un aumento de más de 50% en el precio del barril de petróleo a aproximadamente \$111.00 por barril, según la misma fuente.
- POR CUANTO: La situación es tan crítica que en su mensaje de 30 de marzo de 2011, el Presidente Barack Obama reconoció la amenaza a la

seguridad energética de los Estados Unidos y anunció un plan para reducir en una tercera parte (1/3) la dependencia de la nación en el petróleo.

POR CUANTO: La situación de Puerto Rico es mucho más grave que la del resto de Estados Unidos puesto que nosotros dependemos de derivados del petróleo para 70% de nuestra generación eléctrica mientras que el resto de Estados Unidos depende de derivados del petróleo solamente para 1% de su generación.

POR CUANTO: Esta dependencia excesiva afecta adversamente nuestra capacidad de competir en la economía mundial y pone en riesgo la calidad de vida de los puertorriqueños. Es por eso que esta administración ha trabajado con celeridad y responsabilidad en la búsqueda de soluciones para renovar nuestra infraestructura energética y reducir nuestra dependencia de derivados del petróleo.

POR CUANTO: En su mensaje, el Presidente Obama reconoció que el gas natural es la primera alternativa para reducir esta dependencia. Igual determinación habíamos tomado en Puerto Rico al anunciar la conversión de varias de nuestras plantas a gas natural y la construcción de la Vía Verde para llevar gas natural a varias de estas plantas.

POR CUANTO: No podemos postergar o detener la renovación de nuestra infraestructura de generación energética. Ese compromiso ha sido reiterado por la Asamblea Legislativa al dictaminar en la Ley Núm. 32 de 14 de marzo de 2011 que "[e]s impostergable la renovación urgente de la infraestructura para generar energía amigable y así poder encaminar a Puerto Rico a disminuir su dependencia de combustibles derivados del petróleo". Esta Ley concedió la facultad al Gobernador para emitir nuevas órdenes ejecutivas para acelerar los procesos de tramitación de permisos para atender la crisis energética.

POR CUANTO: Puerto Rico no puede depender solamente de los proyectos iniciados al amparo de la Orden Ejecutiva OE-2010-034. Es necesario seguir tramitando e implantado diversas alternativas para promover la utilización de fuentes de energía alternas y renovables.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente incorporo a esta Orden Ejecutiva las cláusulas expositivas de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2010-034 y, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Declaro la continuidad de la emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica de Puerto Rico y ordeno la utilización del proceso expedito dispuesto en la Ley Núm. 76, *supra*, para el desarrollo de proyectos que fomenten una nueva infraestructura de generación energética que use fuentes alternas a los combustibles derivados de petróleo, fuentes de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna ("Proyectos de Energía"). Los Proyectos de Energía pueden incluir, sin que se entienda como una limitación, proyectos que utilicen energía solar, energía eólica, biomasa, marina e hídrica, sustitución de combustibles, combustión de gas derivado de sistema de relleno sanitario y conversión de desperdicios sólidos a energía.

SECCIÓN 2da. Todas las agencias afectadas por esta Orden Ejecutiva deberán seguir el procedimiento expedito al momento de otorgar los correspondientes permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico.

SECCIÓN 3ra. Se establece y se mantiene el Sub-comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada ("Sub-Comité"), a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 76, *supra*, el cual estará a cargo de evaluar los documentos ambientales presentados para cualquier proyecto al amparo de esta Orden Ejecutiva. El Sub-comité estará compuesto por un funcionario de la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otro funcionario que el Gobernador designe.

SECCIÓN 4ta. El Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales y el director o secretario de cualquier otra agencia concernida deberán adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para cumplir con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, corporación pública, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

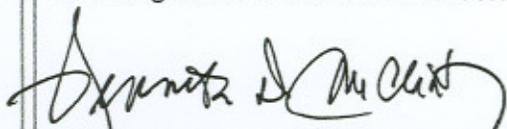
SECCIÓN 9na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2011.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 12 de abril de 2011.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO